



**EDILBERTO OROZCO VERGARA
Y ASOCIADOS S.A.S.**

NOVEDADES TRIBUTARIAS

No. 549 - Santiago de Cali, mayo 02 de 2023

TEMAS:

- 1. ASPECTOS IMPORTANTES QUE DEBEN OBSERVARSE PARA CUMPLIMIENTO OBLIGACIÓN IMPUESTO AL PATRIMONIO.**
- 2. EN MAYO 15 DE 2023 VENCE PLAZO PARA RADICAR SOLICITUDES DE FACILIDADES DE PAGO CON REDUCCIÓN DE INTERESES AL 50%.**

1. ASPECTOS IMPORTANTES QUE DEBEN OBSERVARSE PARA CUMPLIMIENTO OBLIGACIÓN IMPUESTO AL PATRIMONIO.

1.1. SUJETOS PASIVOS.

Conforme el art. 35 de la Ley 2277 de 2022, deben cumplir las obligaciones respecto al impuesto al patrimonio, **entre otras**, las personas naturales y sucesiones ilíquidas contribuyentes del impuesto a la renta y complementarios o de regímenes sustitutivos del impuesto a la renta.

1.2. HECHO GENERADOR.

Lo constituye la posesión de patrimonio a enero 1 de 2023, cuyo valor sea igual o superior a 72.000 UVT (\$ 3.053.664.000).

1.3. DETERMINACIÓN PRELIMINAR DEL PATRIMONIO LÍQUIDO A DICIEMBRE 31 DE 2022.

Para el cumplimiento de la obligación sobre el nuevo impuesto al patrimonio (que se refiere a enero 1 de 2023) se requiere, forzosamente, determinar inmediata y previamente las cifras de los valores patrimoniales a diciembre 31 de 2022, es decir aquellos que se deberán presentar con la declaración de renta y complementarios correspondiente al año gravable 2022, cuyos vencimientos inician a partir de del 9 de agosto de 2023.

Una vez determinados los referidos valores se deberán efectuar ajustes a los conceptos que se indican en el numeral subsiguiente (1.4.) circunstancia que

NIT: 890.310.775-9

Carrera 100 No. 11-90 Oficina 708 Torre Valle del Lili - Edificio Holguines Trade Center, Cali - Colombia.

Teléfonos: 315 3088 - 315 3089 - 332 4325 Fax: 331 5070

E-mail: consultores@orozcoasociados.com.co / Página web: www.orozcoasociados.com.co



conlleve a que las cifras patrimoniales (patrimonio líquido) que se presentarán con la mencionada declaración puedan diferir de las bases, a enero 1 de 2023, que se deberán computar para efectos de la declaración del impuesto al patrimonio, en la medida que el contribuyente posea alguno de los bienes a que nos referimos en el citado numeral.

1.4. AJUSTES PARA DETERMINAR LA BASE GRAVABLE, A ENERO 1 DE 2023, DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO.

Los conceptos que deberán ajustarse son:

- a) Las acciones o cuotas de interés social de Sociedad o Entidades Nacionales que no coticen en bolsa, las cuales deberán declararse actualizando su costo fiscal conforme los términos del art. 73 E.T., a partir del año de su adquisición. Si esto sucedió antes de 1 de enero de 2006 se entenderán adquiridas en el año 2006. En ningún caso el valor ajustado puede superar el valor intrínseco el cual se calculará dividiendo el patrimonio contable a enero 1, entre el número de acciones o cuotas de interés social en circulación.
- b) Las acciones o cuotas de interés social que coticen en la bolsa de valores de Colombia, o una de reconocida idoneidad internacional según DIAN, deberán declararse por el valor promedio de la cotización del mercado del año o fracción del año inmediatamente anterior a enero 1 de 2023. Dichos valores deberán ser promulgados por la DIAN mediante resolución de carácter general la cual, hasta la fecha, no ha sido publicada.
- c) Los derechos fiduciarios en vehículos de inversión, tales como fiducias mercantiles o fondos de inversión colectiva, cuyos activos correspondan a acciones o cuotas de interés social, para lo cual se aplicarán las reglas mencionadas en los literales a) y b).
- d) Las participaciones en fundaciones de interés privado, trust, seguro con componente de ahorro material, fondos de inversión o cualquier otro negocio fiduciario en el exterior, los cuales se asimilarán a derechos fiduciarios y en este caso se aplicará lo dispuestos en los arts. 271-1 y 288 E.T.
- e) Los inmuebles deberán declararse computando para el efecto el avalúo catastral vigente a enero 1 de 2023, en la medida que sea superior que su costo.

1.5. INICIO DE VENCIMIENTOS PARA DECLARAR Y PAGAR.

Conforme a lo establecido en el art. 1.6.1.13.2.53 del DUT (Decreto 1625 de 2016) el plazo para la presentación de la declaración se encuentra comprendido entre el 9 y 23 de mayo de 2023, atendiendo el último dígito del NIT, sin tener en cuenta el dígito de digitación.

El pago del impuesto deberá efectuarse en dos (2) cuotas, así:

- a) 50% en la misma fecha del vencimiento del plazo para declarar, y
- b) El 50% restante entre el 7 y el 20 de septiembre de 2023 según el último dígito del NIT.



EDILBERTO OROZCO VERGARA
Y ASOCIADOS S.A.S.

2. EN MAYO 15 DE 2023 VENCE PLAZO PARA RADICAR SOLICITUDES DE FACILIDADES DE PAGO CON REDUCCIÓN DE INTERESES AL 50%.

Por lo dispuesto en el art. 91 de la Ley 2277, se encuentra vigente reducción al 50% de la tasa de interés de mora para el pago de obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el 30 de junio de 2023.

La misma norma extiende el beneficio para las facilidades o acuerdos de pago a que se refiere el art. 814 E.T., los cuales podrán suscribirse a más tardar en junio 30 de 2023, BAJO LA CONDICIÓN QUE LA SOLICITUD SEA RADICADA A MÁS TARDAR EL 15 DE MAYO DE 2023.

“Hoy es día del aprecio...entonces comencemos por apreciar nuestro tiempo, vivienda, alimentos, familia y salud.”

... / ...

NIT: 890.310.775-9

Carrera 100 No. 11-90 Oficina 708 Torre Valle del Lili - Edificio Holguines Trade Center, Cali - Colombia.

Teléfonos: 315 3088 - 315 3089 - 332 4325 Fax: 331 5070

E-mail: consultores@orozcoasociados.com.co / Página web: www.orozcoasociados.com.co